



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	AUMENTO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LAURA ESTHER REINA DE ARMAS
DEMANDADO:	OSCAR DAVID LESMES ROJAS
RADICACIÓN:	20-001-31-10-003-2023-00435-00

El doctor ANDRÉS FELIPE ARNEDO MORALES solicita al despacho se le reconozca personería jurídica como apoderado judicial del demandado OSCAR DAVID LESMES ROJAS y se le dé por notificado por conducta concluyente:

Es preciso recordar que el inciso primero y segundo del art. 301 del C.G.P. establece que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...” (Resaltado nuestro)

En el caso de OSCAR DAVID LESMES ROJAS se satisfacen los requisitos de la norma citada en precedencia, por lo tanto, se tiene notificado por conducta concluyente.

TENER al doctor ANDRÉS FELIPE ARNEDO MORALES, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del demandado OSCAR DAVID LESMES ROJAS en los términos y para los efectos del poder conferido.



RADICADO: 20-001-31-10-003-2023-00435-00

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a445d2ace56f23e2d62c37942b4f461ba8911ed23fcdda4f772d490c1c227fca**

Documento generado en 05/03/2024 07:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>